



VISTOS: el Informe N.º 000045-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 19 de marzo de 2026; el Informe N.º 000480-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 19 de marzo de 2026; y el Expediente N.º 29094-2026/MC de fecha 04 de marzo de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “SI YO FUERA BRUJA”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 29094-2026/MC de fecha 04 de marzo de 2026, la empresa SIBELIUS COMUNICACIÓN INTEGRAL Y SERVICIOS S.A.C., representada por Jorge Martín Miranda Cornejo, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “SI YO FUERA BRUJA”, a realizarse los días sábados 11, 18 y 25 de abril, y 2, 9, 16, 23 y 30 de mayo de 2026, a las 4:00 p. m., en el Teatro de la Alianza Francesa, sito en la Av. Arequipa N.º 4595, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000045-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la administrada reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra “SI YO FUERA BRUJA”, propuesta cultural en la que se combina teatro, música y danza, consistiendo en una obra inédita que cuenta con un elenco conformado por Paulina Bazán y Anneliese Fiedler bajo la dirección de Diego Lombardi;

Que, la obra “SI YO FUERA BRUJA” narra la historia de Alba, una niña sensible y soñadora que siente que no encaja en el mundo que la rodea pues vive con la sensación de ser diferente, motivo por el cual sus padres conmovidos por su tristeza deciden regalarle una varita mágica, y a partir de ese momento Alba empieza a imaginar lo que haría si ella fuese una bruja creando hechizos para ayudar a sus amigos, para defenderse de los abusones, borrando las tareas escolares y liberando el juego, resultando así que lo que Alba inicia como un juego se convertirá en un viaje hacia la confianza y el descubrimiento personal donde surgirán una serie de personajes que le enseñarán que no todos los problemas se pueden resolver con magia y que el verdadero poder está en el amor, la empatía y la confianza en sí misma;

Que, por consiguiente, “SI YO FUERA BRUJA” es un espectáculo que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro al desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que “SI YO FUERA BRUJA” es una obra teatral dirigida a toda la familia y en particular al público infantil con un lenguaje visual y narrativo claro, dinámico y emocionalmente resonante, configurándose como una obra festiva que celebra la diversidad y la inclusión social a través de Alba, una protagonista diferente que convierte su sensibilidad en fortaleza, desplegando una puesta en escena que transmite valores culturales esenciales como



la solidaridad, la valoración de la diversidad, la transmisión de valores, el respeto por el medio ambiente y la convivencia armoniosa;

Que, el contenido del espectáculo “SI YO FUERA BRUJA” se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional al tratarse de una obra que invita a grandes y chicos a sumergirse en una aventura llena de emoción, juego y aprendizaje, permitiendo la obra que las familias reflexionen sobre la importancia de valores como la solidaridad, la confianza, la resiliencia y la imaginación como herramientas de transformación personal y social, siendo apta para públicos de todas las edades y advirtiéndose que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se indica que “SI YO FUERA BRUJA” es un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, toda vez que se trata de un espectáculo teatral que combina teatro, música, coreografías y elementos escenográficos que crean un viaje emocional que conecta directamente con la infancia y con la memoria de los adultos, donde cada canción lleva al público desde la alegría del juego y la curiosidad hasta la reflexión sobre la diferencia, la amistad y la aceptación personal;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “SI YO FUERA BRUJA” es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia ni afecta al medio ambiente, tratándose de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado “SI YO FUERA BRUJA” se realizará en el Teatro de la Alianza Francesa, ubicado en la Avenida Arequipa N.º 4595 de Miraflores, con un aforo de 195 localidades para sus fechas de presentación del 11 de abril al 30 de mayo de 2026, a realizarse los días sábados a las 4:00 p. m., con un tiempo de duración de 50 minutos, contemplando un costo de entradas de S/ 50.00 para la Entrada general, S/ 40.00 en Preventa, S/ 35.00 en tarifa Cultural para 10 entradas por función y S/ 35.00 en Tarifa CONADIS;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que se enmarca dentro de dicho criterio toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI) en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 29094-2026 presentado por la empresa SIBELIUS COMUNICACIÓN INTEGRAL Y SERVICIOS S.A.C., reúne los requisitos y criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente; en tal sentido, se recomienda otorgar la



calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “SI YO FUERA BRUJA”, a realizarse los días sábados 11, 18 y 25 de abril, y 2, 9, 16, 23 y 30 de mayo de 2026, a las 4:00 p. m., en el Teatro de la Alianza Francesa, sito en la Av. Arequipa N.º 4595, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “SI YO FUERA BRUJA”, a realizarse los días sábados 11, 18 y 25 de abril, y 2, 9, 16, 23 y 30 de mayo de 2026, en el Teatro de la Alianza Francesa, sito en la Av. Arequipa N.º 4595, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 29094-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES